

Dictamen 7/2006 del Consejo Escolar sobre el *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

En relación con el *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 9 de marzo de 2006, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:	22
Votos en contra:	10
Abstenciones:	1 (el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio de 1985) en su artículo 19, establece que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 del 12 de 2002), en su Título V, Capítulos I y V, establece los principios generales de la autonomía de los centros docentes públicos, así como los de sus órganos de gobierno, de participación en el control y gestión y, finalmente, de sus órganos de coordinación.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE de 29 del 12 de 2004), promueve un conjunto de medidas que ha de contemplar la normativa educativa pertinente, tales como la inclusión en los proyectos educativos de los centros de las líneas y medidas de actuación concretas que impidan la discriminación entre sexos y la incorporación a los Consejos Escolares de una figura que tenga la responsabilidad de velar por su desarrollo.

Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre derechos, deberes y normas de convivencia de los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos (BOE del 2 del 6 de 1995).

Asimismo, el Decreto 77/2002, de 21 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (DOCM de 27 del 5 de 2002), desarrollada mediante la Orden de 9 de enero de 2003 (DOCM de 5 de febrero).

Decreto 138/2002, de 8 de octubre, que ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 11 del 10 de 2002).

El Decreto 272/2003, de 9 de septiembre, por el que se regula el registro, la supervisión y la selección de materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 12 del 9 de 2003), establece los criterios relativos a la toma de decisiones sobre la elección y vigencia de los materiales curriculares.

Decreto 268/2004, de 26 de octubre, de asociaciones de madres y padres de alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 29 del 10 de 2004).

El Decreto 43 /2005, de 26 de abril, por el que se regula la Orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 29 del 4 de 2005).

Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, en lo relativo a los órganos de gobierno de los centros públicos de enseñanzas artísticas.

Orden de 12 de mayo de 1989 sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario (DOCM 16 de mayo) y sus modificaciones posteriores.

Orden de 26 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrollan determinadas medidas contempladas en el Plan para la Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla-La Mancha (DOCM de 26 del 6 de 2002).

Orden de 20 de mayo de 2003 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el programa regional de prevención y control del absentismo escolar (DOCM de 6 del 6 de 2003).

Orden de 14 del 7 de 2005 por la que se regula el Programa de Gratuidad de Materiales Curriculares y se establecen sus normas de organización y funcionamiento durante el curso escolar 2005-06 (DOCM de 21 del 7 de 2005).

Por último, el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOE de 21 del 2 de 1996), establece en su disposición adicional, su carácter supletorio para todos los centros que impartan las enseñanzas establecidas en el sistema educativo.

II. CONTENIDO

El Proyecto de Orden consta de dos artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un ANEXO con ciento cuatro instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte.

La estructura de este proyecto normativo es la siguiente:

Artículo Primero. Objeto y ámbito de aplicación de la orden.

Artículo Segundo. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

Disposición derogatoria de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se oponen a la presente Orden.

Disposiciones finales

Primera, por la que se autoriza a las distintas Direcciones Generales, en el ámbito de sus competencias, para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda, que establece la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Anexo. Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte.

Las instrucciones contenidas en el anexo están estructuradas según los siguientes apartados:

I. Autonomía de los centros

A. Autonomía pedagógica: El proyecto educativo y las programaciones didácticas.

B. Autonomía organizativa: La programación general anual y el reglamento de régimen interior.

C. Autonomía de gestión económica

II. Órganos de gobierno, Órganos de participación en el control y gestión y Órganos de coordinación didáctica.

A. Órganos de Gobierno.

B. Órganos de participación en el control y gestión. El Consejo Escolar y el Claustro de profesores.

C. La junta de delegados.

D. Las asociaciones de alumnos y de madres y padres de alumnos.

E. Órganos de coordinación docente: La tutoría, la junta de profesores, el departamento de orientación y formación en centros de trabajo, los departamentos de coordinación didáctica, la comisión de coordinación pedagógica y el departamento de promoción artística y actividades extracurriculares.

F. Otros responsables: El responsable del uso de las tecnologías de la información y la comunicación; el responsable de la coordinación con el Centro de Profesores y Centros de Recursos y Asesoramiento a la escuela rural y los coordinadores de proyectos y programas de innovación educativa o curricular.

III. Funcionamiento

A. Agrupamiento: Definición y elección.

B. Calendario y Horario General del Centro.

C. Horario del Alumnado.

D. Horario del Profesorado: Horas lectivas, horas complementarias y otras consideraciones horarias.

E. Horario del Personal de Administración y Servicios.

F. Asistencia a actividades de Formación

G. Aprobación y cumplimiento de los horarios

III. OBSERVACIONES

III.1 OBSERVACIONES GENERALES

1. Este Consejo Escolar valora positivamente el esfuerzo de compilación normativa realizado por la Consejería de Educación y Ciencia para facilitar a los equipos directivos de los centros el acceso a la variedad de disposiciones a las que remite un buen número de instrucciones de este proyecto de Orden, especialmente a lo largo de sus dos primeros apartados.
2. No obstante lo anterior, este Consejo anima a la Administración educativa regional a que, a la mayor brevedad posible, proceda a elaborar un Reglamento Orgánico y una Orden de organización y funcionamiento propios.
3. Puesto que, como ya hemos dicho, un buen número de instrucciones remiten a distintas disposiciones, sugerimos que éstas se citen según la pauta siguiente: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.
4. Las funciones de los distintos órganos unipersonales y colegiados aparecen relacionadas en unos casos y omitidas en otros. Convendría que se aplicara un criterio común para todos los supuestos.
5. Sugerimos sustituir –donde aparezca– la expresión “componentes de pleno derecho” por la siguiente: “miembros con derecho a voto”.
6. Convendría definir en esta disposición los conceptos de actividad complementaria y extracurricular.

III.2 OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. **A los antecedentes.** Juzgamos conveniente relacionar en los Antecedentes las disposiciones a las que remite el articulado y el anexo del proyecto de Orden, como, por ejemplo, el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre derechos, deberes y normas de convivencia de los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos (BOE del 2 del 6 de 1995); el Decreto 268/2004, de 26 de octubre, de asociaciones de madres y padres de alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 29 del 10 de 2004); la Orden de 26 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se

desarrollan determinadas medidas contempladas en el Plan para la Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla-La Mancha (DOCM de 26 del 6 de 2002).

2. **A los antecedentes. Segundo párrafo. Línea 1.** Sugerimos eliminar la referencia a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4 de octubre de 1990).
3. **A los antecedentes. Segundo párrafo. Línea 2.** Añadir, después de la denominación de la Ley 10/2002, la expresión “en su Título V, Capítulos I y V”.
4. **A los antecedentes. Sexto párrafo. Línea 2.** Sustituir la expresión “Consejería de Educación y Ciencia” por “la Consejería competente en materia de educación”, ya que la denominación de esta Consejería ha sufrido cambios desde que fueron asumidas las competencias.
5. **Al artículo segundo. 1.** Proponemos que se precisen aquellos artículos de la LOCE en los que se hace referencia a la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica (artículos 68, 69 y 70, respectivamente).
6. **Al artículo segundo. 2.** Sugerimos que se añada un artículo tercero con la denominación “Normativa de carácter supletorio”. El contenido de este artículo debe ser el texto que aparece en el artículo *segundo. 2* del proyecto de Orden.
7. **A la instrucción 1 del anexo.** Entendemos que al hacer referencia a la LOCE para aludir a los documentos en los que se concreta la autonomía pedagógica de los centros, se deben relacionar, además de los ya citados, el Plan de Acción Tutorial y los Planes de Orientación Educativa y Profesional, tal como se hace en el artículo 68 de la citada Ley.
8. **A la instrucción 2 del anexo.** Sería conveniente expresar la causa, la periodicidad y el procedimiento del proceso de evaluación del Proyecto Educativo.
9. **Después de la instrucción 2 del anexo.** Incorporar una nueva instrucción: “3. *El director del centro adoptará las medidas oportunas para que, una vez aprobado, sea conocido y pueda ser consultado por todos los miembros de la comunidad educativa*”.
10. **A la instrucción 3. i) del anexo.** La regulación y actuaciones de los Planes de Evaluación Interna y Externa de los centros por parte de la Consejería de Educación y Ciencia justifican que la referencia a estos Planes esté recogida en una instrucción específica.
11. **A la instrucción 7.f. del anexo.** Proponemos que se aclare que esta instrucción al indicar que se incorporarán los indicadores, criterios, procedimientos, temporalización y el responsable de realizarla, se refiere a la evaluación del centro, de la práctica docente y no a la del alumno, ya que de lo contrario podría considerarse una instrucción reiterativa con la 7.e.
12. **A la instrucción 8 del anexo.** Esta instrucción debiera contener algunas orientaciones sobre los procedimientos que deban seguirse en los centros para hacer públicos los niveles de competencia exigibles en cada área módulo, materia o ámbito (...).

- 13. A la instrucción 15.b. del anexo.** La instrucción debe terminar en "...se desarrollan en el centro", ya que no se contemplan los servicios complementarios en las Escuelas de Arte.
- 14. A la instrucción 15. i) del anexo.** Sería conveniente tener en cuenta la carga de tareas burocráticas que para los miembros de los equipos directivos supone considerar como anexos de la PGA los documentos que aquí se relacionan.
- 15. A la instrucción 16 del anexo.** Recomendamos introducir esta instrucción con el título de "Memoria Anual", con el mismo rango tipográfico con el que aparece "Programación General Anual".
- 16. A la instrucción 16 del anexo.** Sugerimos una nueva redacción que resulte más inteligible. En cualquier caso, consideramos que los centros deben conocer, analizar y tomar decisiones sobre los resultados de cualquier evaluación en la que el centro haya participado: sea interna, externa, de diagnóstico, de sistema,.....
- 17. A la instrucción 17 del anexo.** El texto de esta instrucción es el siguiente:
- "Las conclusiones y las propuestas de mejora serán recogidas en una memoria anual que será informada por el Consejo Escolar y remitida, junto con una copia del acta de su aprobación, a la Delegación Provincial antes del 10 de julio del año en curso, para ser analizada por el Servicio de Inspección de Educación".*
- Consideramos ambigua la expresión "su aprobación", ya que puede referirse a la aprobación del informe que el Consejo Escolar elabora sobre la Memoria, o bien a la aprobación de la propia Memoria Anual. Debe expresarse con claridad qué es lo que se quiere decir en este caso.
- 18. A la instrucción 20 del anexo.** Añadir un nuevo punto: "El régimen de funcionamiento de los órganos de participación y de coordinación". La instrucción 33 del propio proyecto de Orden recoge que el régimen de funcionamiento de los órganos de coordinación docente será el fijado en el Reglamento de Régimen Interior.
- 19. A la instrucción 20.d. del anexo.** La mayor autonomía de los centros para que incorporen en su Reglamento de Régimen Interior aquellos criterios generales de organización y/o pedagógicos discutidos y aprobados en el claustro, debe contemplar la suficiente flexibilidad para que el Equipo Directivo disponga de un cierto margen de decisión, pues en definitiva es quien debe aplicar y hacer efectivo lo acordado pensando en el bien de los alumnos.
- 20. Al apartado II. "Subapartado A) Órganos de gobierno".** Sugerimos añadir una nueva instrucción en la que se regulen las situaciones en las que deba ser sustituido cada uno de los miembros del equipo directivo.
- 21. A la instrucción 23 del anexo.** En esta instrucción se propone que "el director podrá nombrar un jefe de estudios adjunto cuando *en el centro* cuente con dos o más familias profesionales o, en su caso, estudio superiores de diseño". A este respecto, consideramos que la creación de jefaturas de estudios adjuntas no puede ser facultad del director, sino que se han de crear obligatoriamente cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

22. A la instrucción 25 del anexo. El artículo 81 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 del 12 de 2002), modificado por la La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, contempla la incorporación al Consejo Escolar de un nuevo componente, “que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombre y mujeres, residente en la ciudad donde se halle emplazado el centro y elegido por el Consejo Escolar del centro”. Sin embargo, en esta instrucción no está prevista dicha incorporación, asignándosele estas funciones a un componente del Consejo Escolar de entre los ya existente.

23. Al apartado II. “Subapartado D) Las Asociaciones de alumnos y de madres y padres”.

En este subapartado sería conveniente mencionar el derecho de las AMPA a “utilizar, con preferencia, las instalaciones del centro para el desarrollo de las funciones establecidas, siempre que no interfieran el desarrollo de la actividad docente”, tal como establece el artículo 5. e) del Decreto 268/2004, de 26 de octubre, de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 29 de octubre de 2004).

24. A la instrucción 35. c) del anexo. Deberían precisarse los niveles de orientación a los que se hace referencia con la expresión “el resto de niveles de orientación”.

25. A la instrucción 43 del anexo. Para el supuesto de ausencia de catedráticos, debe establecerse lo mismo que en la instrucción 46: *“La jefatura del departamento será desempeñada por un profesor perteneciente al cuerpo de catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, en los términos previstos en el artículo 85.3 de la Ley Orgánica 10/ 2002 y de acuerdo con la Disposición Adicional Décima de la citada Ley Orgánica. En ausencia del mismo o, el caso de que aquel sea miembro del equipo directivo, podrá desempeñar la jefatura, un profesor del cuerpo de profesores de Artes Plásticas o Diseño o de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en su defecto, por el resto del profesorado del centro, designado por el director una vez oído el departamento. El cese se producirá en las circunstancias establecidas en el Reglamento Orgánico”.*

26. A la instrucción 44. c) del anexo. Debería redactarse en plural *“Los departamentos de familia profesional”*, ya que esto no cerraría la posibilidad de que se crearan uno por cada familia, por ejemplo.

27. A la instrucción 44. d) del anexo. Al igual que se propone para el bachillerato en los puntos a) y b) de esta instrucción, sugerimos su división en dos: Departamento de materias comunes o troncales y Departamento de materias específicas.

28. A la instrucción 50 del anexo. Para aquellos centros que imparten Estudios Superiores de Diseño, proponemos que se haga mención expresa de la Subcomisión de Coordinación Pedagógica –formada por el Director, Jefe de Estudios y Jefes de Departamento de Estudios Superiores- y a sus competencias. Este órgano está contemplado en la normativa específica sobre estos estudios.

- 29. A la instrucción 50 del anexo.** Sería conveniente establecer las funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica en una instrucción diferente, pues en esta se detalla su composición.
- 30. A la instrucción 56 del anexo.** Sugerimos se precise la proporción y la disposición en la que viene establecida la definición de los grupos en cada una de las enseñanzas.
- 31. A la instrucción 59 del anexo.** Sugerimos que se precise la fecha de incorporación del profesorado a los centros.
- 32. A la instrucción 60 del anexo. Línea 1.** Suprimir la expresión “al menos”.
- 33. A la instrucción 60 del anexo.** Sugerimos que se redacte esta instrucción de forma que no exista equívoco posible en cuanto a qué días del mes de julio han de permanecer abiertos los centros: de la lectura de la primera línea de la instrucción parece concluirse que han de permanecer abiertos durante todo el mes; esto no se corresponde con el sentido de las últimas líneas del párrafo.
- 34. A la instrucción 70. d) y e) del anexo.** La complejidad de la tutoría del proyecto u obra final de ciclos formativos de especialidad y la del proyecto final de estudios superiores pueden hacer aconsejable una proporción menor que la de una hora por cada tres proyectos.
- 35. A la instrucción 71. a) del anexo.** Cambiar al final del párrafo “...que se cursen en el instituto.” por “...que se cursen en la Escuela de Arte.”.
- 36. A la instrucción 74 del anexo, línea 1.** Sustituir “de las anteriormente descritas” por “de las descritas en el subapartado *Horas lectivas*”.
- 37. A la instrucción 75.i. del anexo.** Sería conveniente incorporar la preparación de modelos, de prácticas de taller, de laboratorio, etc., como ejemplo de horario complementario que puede ser asignado por el director.
- 38. A la instrucción 75. c) del anexo, líneas 2 y 3.** El texto en el que se indica que el calendario y el horario de tutoría con las familias se expondrá en el tablón de anuncios del centro debería figurar en el subapartado de **Tutoría –instrucciones 34 a38-** . No resulta pertinente en un apartado en el que se establece el horario de los profesores.
- 39. A la instrucción 76 del anexo** .Sugerimos anteponer esta instrucción a la actual instrucción 75 del borrador de Orden.
- 40. A la instrucción 79 del anexo.** Se ha de contemplar la reducción del horario lectivo al profesorado mayor de cincuenta y cinco años, y no entre los cincuenta y seis y los cincuenta y nueve, tal como se recoge aquí.
- 41. A la instrucción 79 del anexo. Línea 3.** Sustituir “hasta tres periodos lectivos” por “tres sesiones de docencia directa con los alumnos”.

- 42. A la instrucción 82 del anexo.** Los directores de los centros deben disponer de un protocolo de actuación facilitado por la propia Administración educativa en el que figuren las pautas que deben seguir los solicitantes de permiso para asistir a actividades de formación.
- 43. A la instrucción 82 del anexo. Líneas 2 y 3.** Sustituir “siempre que las disponibilidades del centro lo permitan” por “siempre que se garantice la atención a los alumnos”.
- 44. A la instrucción 83 del anexo. Líneas 3 y 4.** Sustituir “antes del comienzo de las actividades lectivas” por “antes de que finalice el mes de septiembre”.
- 45. A la instrucción 87 del anexo.** Proponemos se elimine dicha instrucción. Creemos que los temas disciplinarios -como sanciones y su tipología- deberán estar presentes en otros reglamentos o normativa específica del profesorado.

IV. RECOMENDACIONES FINALES

- El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha considera que los consejos escolares deben ser órganos de gobierno y, por tanto, insta a los poderes públicos a que tomen las medidas necesarias encaminadas a dotarlos de esa condición.
- El Consejo Escolar recomienda a la Administración educativa regional y a las organizaciones que representan al profesorado y al personal de administración y servicios que las repercusiones de carácter laboral que puedan derivarse de la aplicación de esta Orden sean negociadas en el foro que corresponda.
- Teniendo en cuenta el elevado número de disposiciones a las que remiten las instrucciones contenidas en esta Orden (de forma explícita e implícita), consideramos conveniente que la Consejería de Educación y Ciencia envíe a los centros esta disposición acompañada de un compendio de las normas que puedan afectar a su organización y funcionamiento.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 10 de marzo de 2006

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Fdo.: Emilio Pavón Gómez

Fdo.: Pedro-José Pérez-Valiente Pascua

VOTO PARTICULAR

Don Gerardo Sierra Sierra, miembro del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha por ANPE, en nombre de los representantes de los sindicatos ANPE, CCOO, CSI-CSIF CLM, FETE-UGT y STE-CLM, de acuerdo con el artículo 25.4 del Reglamento de funcionamiento, traslada a este Consejo Escolar el siguiente **VOTO NEGATIVO CONJUNTO DE LOS SINDICATOS ANPE, CCOO, CSI-CSIF CLM, FETE-UGT y STE-CLM:**

“La organizaciones sindicales representantes de los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza presentan este voto negativo conjunto porque consideran que se está alterando intencionadamente el orden en el proceso de participación de dos órganos del sistema educativo de Castilla-La Mancha, manipulando interesadamente así las funciones que para cada uno de ellos están reservadas. Lo están haciendo con los diversos borradores de instrucciones de organización y funcionamiento de los centros, e imaginamos que quieren seguir haciéndolo con otros, como si no pasara nada.

El Consejo Escolar Regional es un órgano de consulta, que responde a las mismas por medio de dictámenes, informes y propuestas. La Mesa Sectorial de Educación es el único órgano de negociación de todas y cada una de las condiciones de trabajo que afecten al profesorado. Por ello los documentos que afecten a las condiciones de trabajo de los docentes tienen que pasar primero por la Mesa Sectorial, para que el Consejo Escolar Regional dictamine sobre el último documento.

En el último pleno extraordinario, en el que compareció el Sr. Consejero, pedimos la paralización de los borradores de instrucciones de funcionamiento de los centros educativos de las distintas enseñanzas, por haber pasado a dictamen de Consejo Escolar Regional antes de haberlo negociado con los interlocutores sociales de los trabajadores afectados por estas instrucciones.

En este Pleno ordinario, ante la sordera sindical de la Administración, que sigue manteniendo la consulta previa en el Consejo Escolar Regional, sobre algo que no ha sido negociado en Mesa exigimos:

Que se paralice el dictamen de las órdenes de instrucciones de funcionamiento de los centros educativos de Castilla-La Mancha y que se devuelvan a la administración.

Que se modifique la forma de proceder de esta administración en futuras normativas; consideramos que es un talante que no dice nada a favor de quien actúa de esta forma; consideramos, incluso, que roza o se acerca al antisindicalismo.

Que se negocie primero en Mesa Sectorial y después se pase a dictamen el último documento.

La “eliminación” de todo lo que afecte a las condiciones de trabajo del profesorado por no haber pasado primero por Mesa”.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA